

LA PLATA, 31 AGO 2016

VISTO la necesidad de garantizar el acceso a la información pública, conforme a lo establecido por la Ley N° 13.688 y el Decreto N° 2299/11, y

CONSIDERANDO:

Que entre los fundamentos de la Ley Provincial de Educación N° 13.688 se entiende que el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires debe dar respuesta a las interpelaciones posibles, actuales o futuras, por lo cual, entre los principios que lo rigen, se halla: *"el acceso irrestricto a la información pública en tanto derecho consagrado constitucionalmente, inalienable y necesario para el libre ejercicio de la ciudadanía, la transmisión social de la cultura y el cumplimiento de los principios anteriores"*.

Que la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires N° 13.688 en su artículo 90 inciso e) determina que, los padres, madres o tutores de los alumnos tienen derecho a acceder a la información pública de modo libre y gratuito;

Que el artículo 63 de la Ley N° 13688 establece que la institución educativa está integrada por el conjunto de sujetos que conforman la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, ex alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, miembros integrantes de las cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución;

Que, para posibilitar el derecho a la participación efectiva de la comunidad, el primer derecho a garantizar resulta ser el del acceso a la información, en el caso la que conforman los aspectos centrales del Proyecto Institucional;

Que, en este sentido, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional coordina la implementación de la Ley de Educación Técnico Profesional en el territorio provincial, de acuerdo a las pautas establecidas por la Dirección General de Cultura y Educación en consonancia con las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la gestión impulsa la mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales a través del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional para el adecuado desarrollo de las trayectorias formativas de los alumnos;

Que las Instituciones Educativas de la Educación Técnico Profesional a través de su Proyecto Institucional, como planificación sustentable en el tiempo que busca asegurar la mejor realización del acto educativo, elaboran Planes de Mejoras para el acceso al financiamiento previsto por Ley N° 26058;

Que a través de la implementación de los Planes de Mejora Institucionales los servicios educativos tuvieron la posibilidad de acceder a refacciones y ampliaciones edilicias, acciones para fortalecimiento de la igualdad de oportunidades, adquisición de máquinas, herramientas e insumos, piso tecnológico y demás aspectos definidos en las distintas normativas emitidas desde su aplicación

Que resulta necesario institucionalizar un sistema de acceso a la información pública que contribuya en forma directa y significativa a la formación y ejercicio de este derecho por parte de la comunidad educativa;

Qué, además de los fondos recibidos y ejecutados a partir de los diferentes campos programáticos y líneas de acción de los Planes de Mejora, las instituciones educativas de ETP reciben distintos aportes destinados al desarrollo y concreción de sus diferentes Proyectos Institucionales de origen público o privado, según los diversos mecanismos institucionalizados al efecto;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 38° inciso 14) y 52° inciso 8) del Reglamento General de Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires, es obligación de la Dirección de los establecimientos educativos dar difusión a los actos de la política educativa y la información propia del Proyecto Institucional.

Que resulta pertinente dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE EDUCACION TÉCNICO PROFESIONAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Determinar que las Instituciones Educativas de Educación Técnico Profesional deberán informar y difundir las acciones en relación al Fondo para el Financiamiento de la Educación Técnico Profesional y del Sistema de Transferencia de Recursos Educativos.

ARTICULO 2°. Establecer la Obligatoriedad de informar y difundir mediante exposición pública, en el ámbito del servicio educativo de Educación Técnico Profesional, las rendiciones presentadas al organismo pertinente, de los fondos destinados a la Mejora Continua, y su inserción en el Proyecto Institucional, cualquiera sea su origen o procedencia, con excepción de los que ingresen como fondos de la Asociación Cooperadora los que se regirán por la normativa vigente al efecto o la que en el futuro la reemplace

ARTICULO 3°. Determinar que el Equipo de Conducción de la institución educativa organizará la información y difusión mediante CARTELERAS habilitadas a tal efecto -Rendiciones por Campo Programático y/o Rendiciones por SITRARED-, en lugares visibles del establecimiento, en Sede, Sub-sedes Anexos y Extensiones, los que deberán estar expuestos durante el Ciclo Lectivo, con información actualizada. Se podrá establecer otros mecanismos de exposición pública siendo, conforme al Proyecto Institucional:

- a) Edición de un Boletín Escolar o publicación de distribución en la comunidad.
- b) Nota en el Cuaderno de Comunicaciones de los alumnos de escuelas de educación secundaria técnica y agraria.
- c) Publicación en el sitio web oficial del servicio educativo.
- d) Diario Local
- e) Otras

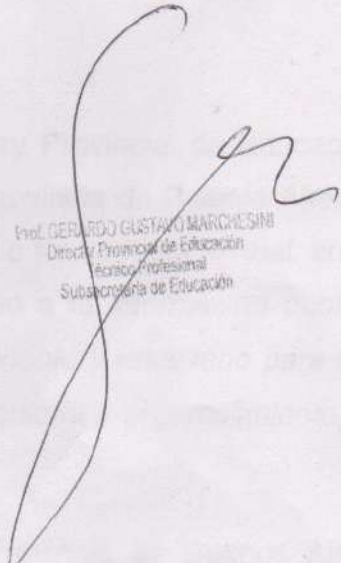
ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Educación Técnico Profesional en articulación con las Direcciones de Modalidad, la elaboración y difusión de un documento que aporte a los servicios educativos de Educación Técnico Profesional las orientaciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°. Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en el Departamento Administrativo de esta Dirección; la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Asuntos Docentes y Gestión Territorial; notificar a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, Educación Superior, Educación Secundaria; a las

Direcciones de Educación Técnica, Educación Agraria, Formación Profesional, de Educación Especial, de Educación Artística, de Inspección General y por su intermedio a la Jefatura Regional y Jefatura Distrital y por estas a los establecimientos educativos. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 081/16




Prof. GERARDO GUSTAVO MARCHESINI
Director Provincial de Educación
Técnica Profesional
Subsecretaría de Educación

REGISTRADO EN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LA PLATA, 08 SEP 2016

